

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1973)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 26 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 1o.- La Secretaría de Educación Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo las funciones que expresamente le encomiendan la Ley de Secretaría y Departamentos de Estado y la Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los artículos 3o.; 31, fracción I, 73, fracciones X, XXV; y 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos.

ARTICULO 2o.- Para el desempeño de las funciones que le competen, la Secretaría de Educación Pública tendrá la siguiente organización:

Secretario

Subsecretaría de Educación Primaria y Normal,

Subsecretaría de Educación Media, Técnica y Superior,

Subsecretaría de Cultura popular y Educación Extraescolar,

Subsecretaría de Planeación y Coordinación Educativa,

Oficialía Mayor,

Dirección General de Educación Preescolar,

Direcciones Generales de Educación Primaria en el Distrito Federal,

Direcciones Generales de Educación Primaria en los Estados y Territorios Federales,

Dirección General de Educación Normal,

Dirección General de Educación Especial,

Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio,

Dirección General de Educación Física,

Dirección General de Educación Media,

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial,

Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria,
Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar,
Dirección General de Educación Superior,
Dirección General de Educación Extraescolar en el Medio Urbano.
Dirección General de Educación Extraescolar en el Medio Rural,
Dirección General de Educación Extraescolar en el Medio Indígena,
Dirección General de Educación Fundamental,
Dirección General de Arte Popular,
Dirección General de Educación Audiovisual y de Divulgación,
Dirección General de Planeación Educativa,
Dirección General de Coordinación Educativa,
Dirección General de Relaciones Educativas, Científicas y Culturales,
Dirección General de Profesiones,
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios,
Dirección General del Derecho de Autor,
Dirección General de Administración,
Dirección General de Personal,
Dirección General de Higiene Escolar,
Dirección General de Edificios,
Dirección General de Información y Relaciones Públicas,
Dirección General de Auditoría e Inspección Administrativa, y
Comisión Interna de Administración.

ARTICULO 3o.- El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; el Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial; el Centro Regional de Enseñanza Técnica Industrial de Guadalajara; la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas; la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional; la Comisión Nacional de Escalafón; el Consejo Nacional de Fomento de los Recursos Humanos para la Industria; la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos; el Consejo Nacional Técnico de la Educación; el Departamento de Becas; el Instituto Nacional de Antropología e Historia; el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; el Instituto Nacional de Investigación Educativa; el Instituto Politécnico Nacional; el Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional; el Servicio Nacional de Orientación Vocacional; y la Unidad Artística y Cultural del Bosque de Chapultepec se regirán por las normas y los ordenamientos específicos que los crearon o reformaron y por las disposiciones aplicables de este reglamento.

ARTICULO 4o.- La Academia de Artes; el Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales "Vicente Lombardo Toledano"; el Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación; el Colegio Nacional; la Comisión Nacional de los Estados Unidos para la UNESCO; el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Consejo Nacional de Fomento Educativo; el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica; el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana; el Instituto Nacional Indigenista y el Seminario de Cultura Mexicana en cuanto a la dependencia o relación que guardan con la Secretaría de Educación Pública, se regirán de conformidad con las disposiciones legales que determinan el funcionamiento de dichos organismos.

ARTICULO 5o.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Educación Pública corresponde originalmente al Secretario, quien, por razones de división de trabajo, podrá conferir sus facultades delegables en funcionarios subalternos, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, expidiendo para ello los acuerdos relativos, los que deberán ser publicados en el "Diario Oficial" de la Federación y Compilados en el Manual de Organización de la Secretaría. Asimismo, la atribución de facultades que este reglamento hace en los subalternos, no impedirá al Secretario su intervención cuando lo juzgue necesario.

ARTICULO 6o.- El Secretario expedirá los manuales de organización, de políticas y de procedimientos de la Secretaría, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. También ordenará que los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantengan debidamente actualizados.

CAPITULO II

DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 7o.- Al frente de la Secretaría habrá un Secretario con las siguientes atribuciones no delegables:

I.- Acordar con el Presidente de la República;

II.- Someter a la consideración del Presidente de la República los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, que estime convenientes para el funcionamiento del Ramo;

III.- Mantener informado al Presidente de la República y proporcionar los datos necesarios para la redacción del informe presidencial;

IV.- Extender los nombramientos de funcionarios acordados por el Presidente de la República;

V.- Autorizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría;

VI.- Resolver las dudas y los conflictos que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento;

VII.- Presidir la Comisión Interna de Administración de la Secretaría; y

VIII.- Las demás que con este carácter se especifiquen por ley, reglamento o acuerdo del Ejecutivo Federal.

CAPITULO III

DE LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTICULO 8o.- Al frente de la Subsecretaría de Educación Primaria y Normal habrá un Subsecretario que tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Auxiliar al Secretario en el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.- Dar cuenta, oportunamente, al titular del Ramo, de los asuntos que así lo requieran;
- III.- Organizar, dirigir, controlar y desarrollar el sistema federal de educación preescolar, primaria y de niños atípicos;
- IV.- Organizar, dirigir, controlar y desarrollar el sistema federal de educación normal, con excepción de la que tenga a sus cargo otra dependencia;
- V.- Organizar y dirigir el Consejo de Educación Primaria y Normal;
- VI.- Organizar, dirigir, controlar y desarrollar las actividades de mejoramiento profesional del magisterio en servicio, en el sistema federal de educación preescolar y de primaria;
- VII.- Coordinarse con otros organismos que impartan los mismos tipos de educación;
- VIII.- Coordinar y supervisar las actividades del Instituto Nacional de Investigación Educativa;
- IX.- Coordinarse con la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos; y
- X.- Las demás que especifiquen otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Secretario.

ARTICULO 9o.- Al frente de la Subsecretaría de Educación Media, Técnica y Superior habrá un Subsecretario que tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Auxiliar al Secretario en el despacho de los Asuntos de su competencia;
- II.- Dar cuenta, oportunamente al titular del Ramo, de los asuntos que así lo requieran;
- III.- Organizar, dirigir, controlar y desarrollar el sistema federal de educación física;
- IV.- Organizar, dirigir, controlar y desarrollar el sistema federal de educación secundaria, de bachillerato, técnica y superior;
- V.- Organizar, dirigir, controlar y desarrollar cursos de capacitación, actualización especialización y de posgrado;
- VI.- Coordinar y supervisar las actividades del Instituto Politécnico Nacional;
- VII.- Coordinarse con otros organismos que impartan los mismos tipos de educación;
- VIII.- Coordinar y supervisar las actividades del Consejo Nacional de Fomento de los Recursos Humanos para la Industria;
- IX.- Coordinarse con el Centro Nacional de Productividad y con el Servicio Nacional de Adiestramiento Rápido de la Mano de Obra en la Industria;
- X.- Aplicar la política oficial relacionada con los subsidios otorgados a instituciones que impartan educación secundaria y de bachillerato; y

XI.- Las demás que especifiquen otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Secretario.

ARTICULO 10.- Al frente de la Subsecretaría de Cultura Popular y Educación Extraescolar habrá un Subsecretario que tendrá las siguientes atribuciones;

I.- Auxiliar al Secretario en el Despacho de los asuntos de su competencia;

II.- Dar cuenta, oportunamente, al titular del Ramo, de los asuntos que así lo requieran;

III.- Organizar, dirigir y promover el proceso de integración de las comunidades marginadas, para que participen plenamente en el desarrollo del país;

IV.- Organizar, dirigir y promover la educación extraescolar y fundamental en la República;

V.- Organizar, dirigir y promover las manifestaciones del arte y de la cultura en general;

VI.- Organizar dirigir y promover la educación audiovisual y otros medios de comunicación;

VII.- Organizar, dirigir y promover el sistema de bibliotecas dependientes de la Secretaría y la edición de libros que sirvan a los fines que ésta persigue;

VIII.- Coordinar y supervisar las actividades de los institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura; y

IX.- Las demás que especifiquen otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Secretario.

ARTICULO 11.- Al frente de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Educativa habrá un Subsecretario que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Secretario en el despacho de los asuntos de su competencia;

II.- Dar cuenta, oportunamente, al titular del Ramo, de los asuntos que así lo requieran;

III.- Mantener actualizado el sistema de información y estadística sobre el sistema educativo nacional, que deberá incluir recursos humanos, materiales y financieros;

IV.- Estudiar y analizar el funcionamiento del sistema educativo nacional y proponer las medidas de coordinación necesarias para articular y usar de un modo óptimo sus recursos;

V.- Organizar y dirigir el registro escolar y la certificación de estudios;

VI.- Preparar, en coordinación con las demás dependencias de la Secretaría y especialmente con la Dirección General de Información y Relaciones Públicas, los datos que deban proporcionarse para el informe que el Presidente de la República rinde al Congreso de la Unión y formular las memorias de la propia Secretaría;

VII.- Mantener actualizado, en coordinación con la Dirección General de Información y Relaciones Públicas, el archivo del Secretario relacionado con la política educativa del país;

VIII.- Establecer mecanismos y criterios de evaluación de las actividades del sistema educativo nacional; que se obtengan y tomar las decisiones que procedan;

IX.- Promover e incrementar, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás organismos competentes, vínculos con otros países y organizaciones internacionales, para aprovechar convenientemente la cooperación que unos y otras ofrezcan en materia educativa;

X.- Planear y fomentar con el concurso de otras instituciones el intercambio de profesores y alumnos, así como la organización de un sistema de becas, créditos o préstamos a nivel nacional e internacional;

XI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales, y en materia federal;

XII.- Prestar servicios de asesoría legal y atender los intereses jurídicos de la Secretaría; revalidar y establecer equivalencias de estudios; y despachar los asuntos relacionados con autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones relativas;

XIV.- Coordinar las actividades de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas;

XV.- Coordinarse con el Consejo Nacional Técnico de la Educación por cuanto a los asuntos que ambas unidades administrativas tengan a sus respectivas cargos; y

XVI.- Las demás que especifiquen otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Secretario.

CAPITULO IV

DEL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTICULO 12.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Colaborar con el Secretario en el despacho de los asuntos de su competencia;

II.- Dar cuenta, oportunamente, al titular del Ramo y a los Subsecretarios, de los asuntos que así lo requieran;

III.- Asumir la dirección administrativa de la Secretaría observando las normas que dicte el titular del Ramo;

IV.- Dirigir la formulación del proyecto de presupuesto anual de egresos del Ramo, de conformidad con los lineamientos que fije el Secretario;

V.- Coordinarse con los Subsecretarios para elaborar el proyecto de distribución de las partidas del presupuesto de egresos del Ramo;

VI.- Ejercer y controlar el presupuesto, previo acuerdo del Secretario;

VII.- Vigilar el ejercicio de las partidas presupuestales y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ampliaciones y modificaciones que se consideren necesarias al presupuesto, previo acuerdo del titular del Ramo;

VIII.- Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones o pagos con cargo al presupuesto de egresos asignado a la Secretaría;

IX.- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la resolución de los asuntos hacendarios y presupuestales que no requieran la intervención del Secretario;

X.- Controlar y revisar los proyectos de acuerdos presidenciales que afecten el ejercicio de las partidas presupuestarias del Ramo;

XI.- Autorizar, tramitar y controlar las adquisiciones de bienes muebles de la Secretaría;

XII.- Autorizar los contratos que celebre la Secretaría y vigilar que se cumpla con las cláusulas establecidas en los mismos;

XIII.- Coordinar las necesidades de personal entre las diferentes dependencias de la Secretaría;

XIV.- Autorizar, por acuerdo superior, los trámites relativos a nombramientos, bajas, licencias, permutas y demás movimientos de trabajadores de la Secretaría;

XV.- Organizar, dirigir, controlar y desarrollar cursos y actividades tendientes a la capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal administrativo en servicio;

XVI.- Legalizar las firmas de los funcionarios y del personal de la Secretaría;

XVII.- Acordar los asuntos de carácter contencioso que a su consideración someta la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios;

XVIII.- Controlar y vigilar los servicios de higiene escolar de la Secretaría;

XIX.- Controlar y vigilar la administración de los edificios de la Secretaría;

XX.- Dar a conocer el calendario escolar autorizado por el Secretario;

XXI.- Administrar y controlar las becas escolares concedidas por acuerdo del titular del Ramo;

XXII.- Coordinar las relaciones entre la Secretaría y la Comisión Mixta de Escalafón;

XXIII.- Cumplir los dictámenes de la Comisión Mixta de Escalafón; y

XXIV.- Las demás que especifiquen otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Secretario.

CAPITULO V

DE LAS AUSENCIAS DEL TITULAR

ARTICULO 13.- Las ausencias del Secretario serán suplidas, en el orden que se indica, por los Subsecretarios de Planeación y Coordinación Educativa; de Educación Primaria y Normal; de Educación Primaria y Normal de Educación Media, Técnica y Superior; de Cultura Popular y Educación Extraescolar y, a falta de ellos, por el Oficial Mayor.

Las ausencias de algunos de los Subsecretarios, se suplirán en el mismo orden y las del Oficial Mayor, por el funcionario que designe el Secretario.

CAPITULO VI

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 14.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General que será auxiliado por uno o varios Subdirectores, jefes de Departamento y de Oficina, que las necesidades del servicio requieran.

ARTICULO 15.- Compete a la Dirección General de Educación Preescolar la organización, dirección, administración, desarrollo y vigilancia del sistema federal de educación preescolar.

ARTICULO 16.- Compete a las Direcciones Generales de Educación Primaria en el Distrito Federal y a las de los Estados y Territorios Federales la organización, Dirección, administración, desarrollo y vigilancia del sistema federal de educación primaria, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 17.- Compete a la Dirección General de Educación Normal la organización, dirección, administración, desarrollo y vigilancia del sistema federal de educación normal, con excepción de la que tenga a su cargo otra dependencia.

ARTICULO 18.- Compete a la Dirección General de Educación Especial:

I.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación de niños atípicos; y

II.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la Escuela Normal de Especialización, la Clínica de la Conducta y la Clínica de Ortolalia.

ARTICULO 19.- Compete a la Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio la organización, dirección, administración, desarrollo y vigilancia de las actividades de mejoramiento profesional y de actualización de los maestros de educación preescolar y primaria, en ejercicio. Dependerá de esta Dirección el Museo Pedagógico Nacional que prestará a los maestros un servicio de demostración y divulgación pedagógica.

ARTICULO 20.- Compete a la Dirección General de Educación Física:

I.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación física.

II.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la educación que se imparta en la Escuela Nacional de Educación Física;

III.- Organizar la participación oficial del país en toda clase de eventos deportivos, cuando tal actividad no sea de la competencia de otras autoridades; y

IV.- Coordinarse con los organismos que atiendan actividades deportivas de educación física y del servicio militar.

ARTICULO 21.- Compete a la Dirección General de Educación Media:

I.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación secundaria y del bachillerato, con exclusión de los estudios que estén al cuidado de otras dependencias; y

II.- Coordinar sus actividades con otros organismos que impartan los mismos tipos educativos.

ARTICULO 22.- Compete a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial:

I.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar los centros de capacitación para el trabajo industrial;

II.- Organizar, dirigir administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación tecnológica industrial, administrativa y comercial, correspondiente al periodo básico de educación media y, por extensión los cursos de capacitación para el trabajo, que se deriven de dichas ramas;

III.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación tecnológica industrial, correspondiente al bachillerato técnico, y la formación de técnicos y auxiliares de técnicos, con exclusión de aquellos estudios que estén al cuidado de otras dependencias; y

IV.- Coordinar sus actividades con otros organismos que impartan los mismos tipos educativos.

ARTICULO 23.- Compete a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria;

I.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar los centros de capacitación para el trabajo agropecuario;

II.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación tecnológica agropecuaria, correspondiente al periodo básico de educación media, y por extensión, los cursos de capacitación para el trabajo, que se deriven de dicha rama;

III.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación tecnológica agropecuaria, correspondiente al bachillerato técnico, y la formación de técnicos, maestros y auxiliares de técnicos, con exclusión de aquellos estudios que estén al cuidado de otras dependencias;

IV.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la educación de tipo superior que se imparta en los institutos tecnológicos agropecuarios; y

V.- Coordinar sus actividades con otros organismos que impartan los mismos tipos educativos.

ARTICULO 24.- Compete a la Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar:

I.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación tecnológica pesquera, correspondiente al período básico de educación media y, por extensión, los cursos de capacitación para el trabajo, que se deriven de dicha rama;

II.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación tecnológica pesquera, correspondiente al bachillerato técnico, y la formación de técnicos y auxiliares de técnicos en la misma rama;

III.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación de tipo superior, para la formación de personal profesional y de investigación en ciencia y tecnología del mar;

IV.- Realizar cursos para la actualización y mejoramiento del personal a que se refieren las facciones anteriores; y

V.- Coordinarse con el Instituto Nacional de la Pesca, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio y con los organismos que lleven a cabo actividades educativas, de extensión e investigación de la misma naturaleza.

ARTICULO 25.- Compete a la Dirección General de Educación Superior:

I.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación superior, con excepción de la que tenga a su cargo otra dependencia;

II.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la educación que se imparte en la Escuela Normal Superior, Escuela Nacional de Maestros, de Capacitación para el Trabajo Industrial y Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía; y

III.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la educación técnica y superior que se imparta en los institutos tecnológicos regionales.

ARTICULO 26.- Compete a la Dirección General de Educación Extraescolar en el Medio Urbano organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar en el medio urbano:

I.- Los planes tendientes a elevar el nivel económico y cultural del pueblo;

II.- El ahorro escolar;

III.- La educación cooperativa;

IV.- Las guarderías infantiles; y

V.- Los centros de acción educativa.

ARTICULO 27.- Compete a la Dirección General de Educación Extraescolar en el Medio Rural organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar en el medio rural:

I.- Los planes tendientes a elevar el nivel económico y cultural de las comunidades rurales a través de las misiones culturales, y

II.- Las brigadas de desarrollo rural.

ARTICULO 28.- Compete a la Dirección General de Educación Extraescolar en el Medio Indígena:

I.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar en el medio indígena:

a).- La alfabetización y castellanización por promotores bilingües;

b).- Planes tendientes a elevar el nivel económico cultural de las comunidades indígenas;

c).- Brigadas de mejoramiento indígena;

d).- Procuradurías de asuntos indígenas;

e).- La educación de las comunidades indígenas por los maestros bilingües; y

II.- Formar promotores y maestros bilingües en centros de integración social.

ARTICULO 29.- Compete a la Dirección General de Educación Fundamental:

I.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la alfabetización de las poblaciones urbanas y rurales;

II.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la formación de centros regionales de educación fundamental de jóvenes procedentes de zona rurales que no hayan tenido instrucción escolar previa, para proporcionarles una educación primaria intensiva y el adiestramiento en una habilidad que les permita su pronta incorporación a la vida económica; y

III.- Seleccionar alumnos egresados de los centros regionales para ser becados en las escuelas tecnológicas agropecuarias, industriales o pesqueras, cercanas a sus comunidades de origen.

ARTICULO 30.- Compete a la Dirección General de Arte Popular:

I.- Estudiar lo relativo al arte popular en todas sus formas de expresión: artesanía, danza, música, vestimenta, arquitectura y costumbres, así como formar el archivo general de las tradiciones y del arte popular;

II.- Asesorar técnicamente a los artesanos populares, a fin de que cuenten con el auxilio necesario y sus obras conserven su valor y aumenten su estimación comercial;

III.- Divulgar el arte popular por medio de publicaciones, conferencias, exposiciones y museos;

IV.- Establecer acciones coordinadas con las instituciones relacionadas con las artes populares, a fin de conseguir los objetivos previstos;

V.- Formar maestros para la enseñanza del diseño y el fomento de las artesanías; y

VI.- Organizar, dirigir, patrocinar y presentar audiciones, espectáculos y otros actos de carácter artístico, científico o cultural, haciendo uso de los locales con que para ello se cuente y particularmente de la Unidad Artística y Cultural del Bosque de Chapultepec.

ARTICULO 31.- Compete a la Dirección General de Educación Audiovisual y de Divulgación.

I.- Organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la educación audiovisual utilizando la radio la televisión y otros medios científicos y técnicos de que se disponga;

II.- Colaborar con las dependencias cuyas funciones educativas deben auxiliarse con el sistema audiovisual;

III.- Hacer llegar al pueblo las diversas manifestaciones de la cultura;

IV.- Extender el uso y aplicación del libro en toda la República, mediante la organización, dirección, administración, control y desarrollo de las bibliotecas dependientes de la Secretaría de Educación Pública, así como editar un directorio de las mismas y difundirlo; y

V.- Publicar obras que sirvan para los fines que persigue la Secretaría.

ARTICULO 32.- Compete a la Dirección General de Planeación Educativa:

I.- Mantener actualizado un sistema de información y estadística sobre el sistema educativo nacional, que deberá incluir recursos humanos, materiales y financieros;

II.- Hacer permanentes estudios para establecer criterios objetivos de evaluación de las actividades que se deriven del sistema educativo nacional, comprendiendo los organismos e instituciones que lo constituyan, tipos de educación, planes y programas de estudios y procesos de enseñanza y aprendizaje;

III.- Hacer los estudios necesarios que tengan por objeto sugerir políticas y alternativas de acción para la elaboración de los programas de actividades de la Secretaría;

IV.- Organizar y dirigir el registro escolar y la certificación de estudios; y

V.- Ejercer las demás funciones que tiendan a articular nacionalmente el servicio público de la educación.

ARTICULO 33.- Compete a la Dirección General de Coordinación Educativa:

I.- Estudiar y analizar el funcionamiento del sistema educativo nacional para evitar duplicidad de esfuerzos; mejorar los servicios de las instituciones educativas y propiciar el aprovechamiento óptimo de los recursos con que éstas cuenten;

II.- Organizar consejos educativos estatales y regionales para promover la mejor prestación del servicio educativo; y

III.- Establecer una comunicación permanente entre la Secretaría y otros organismos federales, gobiernos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos descentralizados, instituciones educativas y la iniciativa privada para lograr una acción conjunta y más efectiva.

ARTICULO 34.- Compete a la Dirección General de Relaciones Educativas, Científicas y Culturales:

I.- Promover e incrementar, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás organismos competentes vínculos con otros países y organizaciones internacionales, a fin de aprovechar convenientemente la cooperación que unos y otras ofrezcan en materia educativa;

II.- Planear y fomentar con el concurso de otras instituciones el intercambio de profesores y alumnos, así como la organización de un sistema de becas, créditos o préstamos a nivel nacional e internacional; y

III.- Hacer estudios comparativos sobre los sistemas educativos internacionales y difundir sus resultados.

ARTICULO 35.- Compete a la Dirección General de Profesiones ejercer las funciones que le señalan la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 36.- Compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios:

I.- Absolver las consultas de carácter legal que le hagan el titular del Ramo y las dependencias de la Secretaría;

II.- Formular o revisar los proyectos de leyes, reglamentos decretos y acuerdos relacionados con el Ramo;

III.- Compilar la legislación educativa;

IV.- Patrocinar los intereses de la Secretaría en los asuntos contenciosos, con excepción de los que competen a la Procuraduría General de la República;

V.- Fungir como órgano de consulta y decisión en todos los asuntos legales en que intervenga la Secretaría;

VI.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios;

VII.- Tramitar autorizaciones para impartir educación y reconocimientos de validez oficial de estudios, así como las revocaciones respectivas;

VIII.- Resolver acerca del establecimiento o baja de escuelas Artículo 123 Constitucional; y

IX.- Unificar criterios y coordinar actividades de los profesionales que en la Secretaría desempeñen funciones de consultores o asesores jurídicos.

ARTICULO 37.- Compete a la Dirección General de Derecho de Autor ejercer las funciones que le señalan la Ley de la Materia y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 38.- Compete a la Dirección General de Administración:

I.- Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría; controlar su ejercicio y proponer las modificaciones necesarias de acuerdo con los lineamientos que le fije el Secretario por conducto del Oficial Mayor;

II.- Controlar la existencia, en los almacenes, de los bienes muebles de la Secretaría, para el abastecimiento de las dependencias previo acuerdo del Oficial Mayor;

III.- Controlar y vigilar el activo fijo de la Secretaría;

IV.- Atender al mantenimiento y reparación de vehículos de la Secretaría;

V.- Atender al mantenimiento del mobiliario y equipo de la Secretaría;

VI.- Controlar y vigilar la impresión de la papelería y documentación oficial del Ramo;

VII.- Llevar el control de la correspondencia y archivo de la Secretaría; y

VIII.- Controlar y vigilar los servicios de intendencia.

ARTICULO 39.- Compete a la Dirección General de Personal:

I.- Registrar y tramitar los nombramientos bajas, licencias, permutas y demás movimientos de los trabajadores de la Secretaría;

II.- Proporcionar información respecto a los expedientes individuales que le sea solicitada por el Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y demás autoridades competentes;

III.- Expedir constancias de nombramientos, hojas de servicio y demás documentos relativos, solicitados por el personal de la Secretaría; y

IV.- Efectuar análisis y valoraciones de puestos.

ARTICULO 40.- Compete a la Dirección General de Higiene Escolar:

I.- Cuidar y propiciar el fortalecimiento de la salud física y mental de los educandos y del personal escolar;

II.- Propiciar la superación del medio ambiente en que se desenvuelven los educandos; y

III.- Promover la formación de hábitos higiénicos y crear una conciencia sanitaria en los escolares.

ARTICULO 41.- Compete a la Dirección General de Edificios:

II.- Conservar, mantener y administrar los edificios destinados a la Secretaría;

II.- Llevar actualizado un inventario de dichas propiedades;

III.- Ejecutar las reconstrucciones o reparaciones de los mismos edificios; y

IV.- Tramitar los contratos de arrendamiento de inmuebles para uso de la propia dependencia, así como los relativos a los servicios de luz y teléfono.

ARTICULO 42.- Compete a la Dirección General de información y Relaciones Públicas:

I.- Difundir los objetivos y realizaciones de la política educativa nacional, utilizando los medios modernos de comunicación;

II.- Mantener informadas a las dependencias y organismos de la Secretaría, de las tareas y actividades que ésta realiza, así como de las corrientes de opinión que se generen respecto de ellas en el país; y

III.- Coordinar las relaciones y actividades de información entre la Secretaría y los distintos sectores de la opinión Pública.

ARTICULO 43.- Compete a la Dirección General de Auditoría e Inspección Administrativa:

I.- Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Secretaría que manejen fondos, valores o bienes, para determinar la aplicación correcta o indebida de los mismos, a fin de deslindar las responsabilidades correspondientes;

II.- Practicar auditorías administrativas a las mencionadas unidades para determinar si la organización y los métodos de control que se apliquen son o no eficientes;

III.- Realizar las investigaciones administrativas que se deriven de la aplicación de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Secretaría;

IV.- Asesorar técnicamente al titular del Ramo acerca de la organización y métodos de control administrativo que se establezcan y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos; y

V.- Informar al titular del Ramo y al de la unidad administrativa de que se trate, del resultado de las auditorías que se practiquen, para los fines que procedan.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 44.- La Comisión Interna de Administración funcionará como mecanismo de participación y coordinación de las distintas unidades administrativas de la Secretaría a fin de coordinar los programas de acción y de mejoramiento administrativo de la misma, para incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Programar y evaluar la prioridad de las reformas necesarias a los sistemas administrativos de la Secretaría;

II.- Establecer un sistema de valoración permanente acerca de la eficiencia de las labores que desempeñan las dependencias de la Secretaría;

III.- Proponer al Secretario las políticas que permitan el mejoramiento administrativo interno de las dependencias de la Secretaría;

IV.- Mantener actualizado el análisis cualitativo global de la Secretaría en su aspecto administrativo; y

V.- Evaluar los resultados obtenidos con las reformas realizadas.

CAPITULO VIII

DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 45.- Compete al Consejo Nacional de fomento de los Recursos Humanos para la Industria:

I.- Coordinar las actividades del Servicio Nacional de Orientación Vocacional, de la Bolsa de Trabajo, del Servicio Social y del Programa Coordinación Escuela Industria de la Secretaría de Educación Pública; y

II.- Fomentar e incrementar sus relaciones con el Centro nacional de Productividad y con el Servicio Nacional de Adiestramiento Rápido de la Mano de Obra en la Industria.

ARTICULO 46.- Compete al Consejo Nacional Técnico de la Educación:

I.- Elaborar, revisar y actualizar, en coordinación con las dependencias respectivas, los planes y programas de estudios de los tipos de educación elemental y media, y de la Educación superior impartida por el Estado;

II.- Determinar, en coordinación con las dependencias respectivas, los procedimientos para evaluarlos estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;

III.- Colaborar con todas las dependencias de la Secretaría en sus funciones técnico pedagógicas;

IV.- Recabar y canalizar las opiniones sobre educación que procedan de cualquier sector público o privado;

V.- Coordinar los organismos técnicos pedagógicos de las distintas dependencias de la Secretaría;

VI.- Establecer un intercambio permanente de información con los organismos similares de otras dependencias e instituciones;

VII.- Organizar, en cualquier parte de la República, conferencias, mesas redondas, seminarios, simposios, coloquios, asambleas, congresos y otros eventos para abordar temas relacionados con la educación de cualquier tipo o modalidad y;

VIII.- Tratar con las dependencias gubernamentales, con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y con cualquier sector interesado, los asuntos de carácter técnico pedagógico relacionados con la Secretaría de Educación Pública, sin perjuicio de las facultades que se asignen a otras dependencias en esta materia.

ARTICULO 47.- Las dependencias de la Secretaría deberán colaborar con el Consejo Nacional Técnico de la Educación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 48.- Compete al Departamento de Becas la administración y control de las becas escolares concedidas por acuerdo del titular del Ramo.

ARTICULO 49.- Compete al Instituto Nacional de investigación Educativa la organización, dirección, administración, desarrollo y vigilancia de las actividades de investigación y orientación pedagógica.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 1o. de agosto de 1942, que delega en el Jefe de la Oficina Jurídica y de Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública la facultad para autorizar la documentación que en el mismo se especifica; el Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de abril de 1971, que modifica la estructura orgánica administrativa de la Secretaría de Educación Pública; el Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de agosto del mismo año, que establece la organización y competencia de las Subsecretarías y distribuye las funciones correspondientes a cada una de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública; y el Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de julio de 1972, que crea la Dirección General de Educación Tecnológica Pesquera dependiente de la Subsecretaría de Educación Media, Técnica y Superior de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Se adiciona, en los términos del artículo 45 de este ordenamiento, el Decreto que establece el Consejo nacional de Fomento de los Recursos Humanos para la Industria, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de diciembre de 1963.

CUARTO.- Se adiciona, en los términos de los artículos 46 y 47 de este ordenamiento, el Reglamento del Consejo Nacional Técnico de la Educación, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de junio de 1957 y reformado por Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de junio de 1957 y reformado por Decreto publicado en el mismo "Diario Oficial" el 13 de junio de 1959.

QUINTO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.-
El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.